

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 6 de Setiembre de 1885.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) regresó en la mañana de ayer del Real Sitio de San Ildefonso á esta Corte, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en dicho Real Sitio S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Agosto de 1885.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de las instancias dirigidas á este Ministerio por reclutas sorteados para Ultramar en solicitud de que se les conceda nuevo plazo para sustituirse por no haber podido verificarlo dentro del término fijado en el art. 187 de la ley de 8 de Enero de 1882:

Teniendo presente lo determinado en el art. 234 del reglamento de 22 de Enero de 1883, que en los artículos 159 y 164 de la ley de 11 de Julio último se establece mayor amplitud para la sustitución de los reclutas á quienes corresponda servir en los Ejércitos de Ultramar, y lo prevenido en el art. 165 de esta misma ley respecto de la situación en que deben quedar los sustituidos;

S. M. el REY (Q. D. G.), propicio siempre á otorgar cuantos beneficios sean compatibles con los intereses del Ejército, ha tenido á bien resolver:

Artículo 1.º Se autoriza á los reclutas del último reemplazo y anteriores, que por haberles cabido la suerte de servir en los Ejércitos de Ultramar se hallen con licencia ilimitada en expectación de embarque, para que hasta el día 20 del próximo mes de Setiembre puedan solicitar la sustitución por cualquiera de los medios siguientes:

Primero. Con reclutas disponibles de reemplazos anteriores al de este año, pertenecientes á la misma zona militar.

Segundo. Con soldados de la reserva activa y de la reserva creada por las leyes de 10 de Enero de 1877 y 28 de Agosto de 1878 que pertenezcan también á la misma zona militar, debiendo ser conceptuados como de reserva activa los soldados de reemplazos anteriores al de 1882 que se encuentren en la situación de licencia ilimitada.

Y tercero. Con licenciados del Ejército que reúnan las condiciones prevenidas en el art. 183 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Art. 2.º Los reclutas que se sustituyan por virtud de esta disposición serán destinados á los batallones de depósito de sus zonas en iguales condiciones que los reprimidos á metálico, sea cualquiera la situación que en el Ejército tuvieran los respectivos sustitutos.

Art. 3.º Los reclutas que deseen sustituirse dirigirán sus instancias al Gobernador militar de la respectiva provincia, acompañadas de todos los documentos que justifiquen la aptitud legal del sustituto y su situación en el Ejército.

Art. 4.º Los sustitutos que se presenten serán tallados en la Caja de recluta, y reconocidos por dos Oficiales Médicos del cuerpo de Sanidad militar, ó á falta de éstos por Facultativos civiles, observándose respecto á los honorarios por este servicio lo prevenido en el artículo 233 del reglamento de 22 de Enero de 1883.

Art. 5.º Justificada la aptitud legal y física del sustituto, será concedida la sustitución por el Gobernador militar, participándolo á las Autoridades ó Jefes militares correspondientes para que tenga lugar el alta y baja de los sustitutos y sustituidos.

Art. 6.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Gobernadores militares podrán disponer en los casos que juzguen conveniente la comprobación de los documentos presentados por el sustituto, y si resultase que no reunía al ser admitido las circunstancias requeridas, declararán nula la sustitución, llamando al sustituto para cubrir su plaza, y practicando todo lo demás que se previene en el art. 163 de la ley de 11 de Julio próximo pasado.

Art. 7.º Las responsabilidades consiguientes á las sustituciones que se verifiquen con arreglo á esta resolución son las mismas que se determinan en las disposiciones vigentes para las que se efectúen dentro del plazo señalado en la ley.

Art. 8.º Después de trascurrido el plazo que se fija en el art. 1.º no se admitirá instancia alguna en que se solicite la sustitución, debiendo quedar resueltas cuantas se presenten antes de que termine el mes de Setiembre.

Art. 9.º Los sustitutos admitidos marcharán con licencia ilimitada hasta que se disponga la concentración para el embarque, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 244 y 245 del referido reglamento de 22 de Enero de 1883.

Art. 10. Los reclutas para quienes por razón de la fecha de su declaración definitiva de soldados no haya aún trascurrido el plazo de los dos meses señalado en el art. 187 de la ley de 8 de Enero de 1882 presentarán los sustitutos á las respectivas Comisiones provinciales en los casos en que sea de su competencia el admitirlos.

Art. 11. Esta resolución se publicará en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para que llegue á conocimiento de los individuos que deseen acogerse á sus beneficios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1885.—QUESADA.

—Señor.....

GOBIERNO CIVIL.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO—CIRCULAR

Señalamiento de días para la clasificación y declaración de soldados ante la Comisión provincial.

Conforme á lo dispuesto en el art. 102 de la ley de reemplazos de 11 de Julio último y circular de la Superioridad de 13 del mismo mes, de acuerdo con la Comisión provincial, he dispuesto señalar los días que á continuación se expresan, para que cada pueblo presente en esta capital un comisionado del Ayuntamiento con el expediente que ha debido formar para las operaciones del reemplazo decretado en 13 de Julio citado, y los mozos que hayan sido reclamados, los fallos del Ayuntamiento para ante la Comisión provincial y los de aquellos que tengan que ser reconocidos por haber alegado defecto físico.

Para mayor claridad de lo expuesto, tienen necesidad de venir á la capital:

- 1.º Todos los mozos declarados cortos de talla y que hayan sido reclamados por los interesados.
- 2.º Todos los mozos que hayan alegado defecto físico para que puedan ser reconocidos.
- 3.º Todos los mozos declarados exceptuados por excepción legal de las comprendidas en el art. 69 de la ley, que hayan sido reclamados ó interpuesto reclamación contra el fallo del Ayuntamiento.

No tienen necesidad de venir á la capital aquellos mozos que hayan sido declarados cortos, exceptuados ó inútiles como comprendidos en la primera clase del cuadro de exenciones que no hayan sido reclamados, por ser ejecutorios los fallos del Ayuntamiento según el artículo 82.

Los comisionados para la entrega se presentarán el día antes del señalado á cada pueblo, en la Secretaría de la Diputación, con los expedientes compuestos de los documentos siguientes:

- 1.º Una copia literal y exacta del expediente instruido para el reemplazo, en el cual se consignará el fallo dictado por el Ayuntamiento y si ha habido ó no reclamación, debiendo consignarse al margen un extracto de la resolución.
- 2.º Un certificación arreglada al modelo núm. 1.º
- 3.º Un estado arreglado al modelo núm. 2.º, que comprenderá todos los mozos alistados.
- 4.º Dos filiaciones por cada uno de los mozos que hayan sido alistados, arregladas al modelo núm. 3.º, (estas no vendrán cosidas al expediente, ni manuscritas, sino en impresos.)

Día que se señala á cada pueblo para los efectos de esta circular.

DIA 16 DE SETIEMBRE.

Alcañices.
Boya.
Carbajales.
Ceadea.
Cerezal de Aliste.
Faramontanos de Távara.

Ferrerías de Abajo.
Ferrerías de Arriba.
Ferreruela.
Figueruela de Abajo.
Figueruela de Arriba.
Fonfria.
Friería de Valverde.
Gallegos del Río.
Losacino.
Losacio.
Manzanal del Barco.
Mahide.
Morales de Valverde.
Morerueta de Távara.
Navianos de Valverde.
Samir de los Caños.
San Pedro de Zamudia.

DÍA 17.

Olmillos de Castro.
Perilla de Castro.
Pino.
Rabanales.
Rábano de Aliste.
Ricobayo.
Riofrio.
Santa María de Valverde.
San Vicente de la Cabeza.
San Vicente del Barco.
San Vitero.
Távara.
Trabazos.
Vegalatrave.
Videmala.
Villalcampo.
Villanueva de las Peras.
Villarino tras-la Sierra.
Villaveza de Valverde.
Viñas.

DÍA 18.

Abelón.
Alfaraz.
Almeida.
Argañin.
Argusino.
Badilla.
Bermillo.
Cabañas de Sayago.
Carbellino.
Escuadro.
Luelmo.
Malillos.
Mogatar.
Moral.
Moraleja de Sayago.
Moralina.
Muga de Sayago.
Palazuelo de Sayago.
Peñausende.
Piñuel.
Salce.
Sobradillo de Palomares.
Sogo.
Tamame.
Villardiéguaga de la Ribera.

DÍA 19.

Fariza.
Fermoselle.
Fornillos de Fermoselle.
Fresno de Sayago.
Gamones.
Gáname.
Pererueta.
Roelos.
Torrefrades.

Torregamones.
Villadepera.
Villamor de Cadozos.
Villamor de la Ladre.
Villar del Buey.
Vinuela.
Zafara.

DÍA 20.

Alcubilla.
Arcos.
Arrabalde.
Ayóo.
Barcial del Barco.
Benavente.
Bercianos de Vidriales.
Bretó.
Bretocino.
Brime y Sog.
Brime de Urz.
Cáizadilla de Tera.
Camarzana.
Castrogonzalo.
Colinas de Trasmonte.
Coomonte.
Cubo de Benavente.
Cunquilla de Vidriales.
Fresno de la Polvorosa.
Fuente-encalada.
Fuentes de Ropel.
Granucillo.
Villageriz.
Villanazar.
Villanueva de Azoague.
Villaveza del Agua.

DÍA 21.

Manganeses de la Polvorosa.
Maire de Castroponce.
Matilla de Arzón.
Melgar de Tera.
Micereces de Tera.
Milles de la Polvorosa.
Morales de Rey.
Olmillos de Valverde.
Otero de Bodas.
Pobladura del Valle.
Pozuelo de Vidriales.
Pública de Valverde.
Quintanilla de Urz.
Quiruelas de Vidriales.
Rosinos de Vidriales.
San Cristóbal de Entreviñas.
San Pedro de Ceque.
San Pedro de la Viña.
San Román del Valle.
Santa Colomba de las Carabias.
Santa Colomba de las Monjas.
Santa Cristina.
Santa Croya.
Santibañez.
Santovenia.
Sitrama de Tera.
Tardemezár.
Torre del Valle.
Una de Quintana.
Vega de Tera.
Villabrázaro.
Villaferrueta.

DÍA 22.

Asturianos.
Cernadilla.
Cional.
Cobrerros.
Codesal.
Donado.

Espadañedo.
Foloso.
Galende.
Hermisende.
Justel.
Lanseros.
Lubian.
Manzanal de los Infantes.
Mombuey.
Moiezuelas de la Carballeda.
Muelas de los Caballeros.

DÍA 23.

Otero de Centenos.
Otero de Sanabria.
Pedralva.
Peque.
Pias.
Porto.
Puebla.
Palacios de Sanabria.
Requejo.
Rionegro del Puente.
Robleda.
Rosinos de la Requejada.
San Ciprian.
San Justo.
Terroso.
Trefacio.
Ungilde.
Valdemerilla.
Valparaiso.
Villardecierros.

DÍA 24.

Cañizo.
Castroverde de Campos.
Cerecinos de Campos.
Cotanes.
Granja de Morerueta.
Manganeses de la Lampreana.
Otero de Sariegos.
Quintanilla del Monte.
Quintanilla del Olmo.
Revellinos.
San Agustín.
San Estéban del Molar.
San Martín de Valderaduey.
San Miguel del Valle.
Villalobos.
Villalpando.
Villamayor de Campos.
Villanueva del Campo.
Villardefallaves.
Villárdiga.
Villarrin.

DÍA 25.

Prado.
Tapióles.
Valdescorriel.
Vega de Villalobos.
Villafáfila.
Villalva de la Lampreana.
Vidayanes.
Argujillo.
Cañizal.
Castrillo.
Cubo del Vino.
Cuelgamures.
Fuente el Carnero.
Fuentelapeña.
Fuentes-preadas.
Maderal.
Mayalde.
Olmo.
Pego.
Peleas de Arriba.
Piñero.
San Miguel de la Ribera.
Santa Clara de Avedillo.

Vadillo.
Villabuena.
Villaescusa.

DÍA 26.

Belver.
Bustillo.
Castronuevo.
Fresno de la Ribera.
Morales de Toro.
Peleagonzalo.
Pinilla de Toro.
Pobladura de Valderaduey.
Sanzoles.
Tagarabuena.
Vezdemarban.
Villaluve.
Villardondiego.
Valdefinjas.

DÍA 27.

Asparriegos.
Fuentes-secas.
Gallegos del Pan.
Malva.
Toro.
Villalazan.
Matilla la Seca.

DÍA 28.

Algodre.
Almaraz.
Andavias.
Arcenillas.
Benegiles.
Casaseca de Campean.
Casaseca de las Chanas.
Cazurra.
Cerecinos del Carrizal.
Coreses.
Corrales.
Cubillos.
Entrala.
Fontanillas de Castro.
Gema.
Hiniesta.
Jambrina.
Madridanos.
Molacillos.
Monfarracinos.
Morerueta de los Infanzones.
Palacios del Pan.
Peleas de Abajo.
Villanueva de Campean.

DÍA 29.

Montamarta.
Moraleja del Vino.
Morales del Vino.
Muelas del Pan.
Pajares.
Perdigón.
Piedrahita de Castro.
Pontejos.
San Marcial.
San Cebrian de Castro.
San Pedro de la Nave.
Tardobispo.
Torres.
Valcabado.
Villaralvo.
Villaseco.

DÍA 30.

Zamora.

Los pueblos que no tengan mozos alistados, ni en los que haya reclamación, bastará que se presente el expediente en la Secretaría de la Diputación por persona autorizada al efecto.

Se advierte á los señores comisionados que la hora en que darán principio las operaciones, será la de las ocho de la mañana.

Zamora 4 de Setiembre de 1885.

El GOBERNADOR,
Rafael Diez Jubitero.

MODELOS QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

(Papel del sello de oficio.)

MODELO NÚM. 1.º

D. N. N., Secretario del Ayuntamiento de....., del que es Alcalde Presidente D. N. N.

CERTIFICO: Que en el día de la fecha emprende su marcha con dirección á la capital de la provincia D. N. N., Comisionado para entregar el expediente, y conduciendo los mozos que á continuación se expresan que han reclamado contra los fallos del Ayuntamiento, y nombres de los reclamantes, así como los que ha considerado con medios para socorrer aquellos y los que no.

NOMBRES de los reclamantes.	NOMBRES de los reclamados.	NÚMERO de orden.	OBSERVACIONES.
Antonio Ruiz Crespo.....	Gil Lopez Alonso.....	2	Con medios.
Martin Luengo Chicote.....	Manuel Alvarez Lopez.....	4	Sin medios.

Y para los efectos prevenidos, expido la presente visada por el Sr. Presidente.

V.º B.º
EL ALCALDE,
(Media firma.)

(Sello del Ayuntamiento.)

(Firma del Secretario.)

MODELO NÚM. 2.

REEMPLAZO DE 1885, DECRETADO EN 13 DE JULIO DEL MISMO AÑO.

Partido de.....

Pueblo de.....

RELACIÓN de los mozos alistados en este pueblo para el expresado reemplazo, con designación de la talla de cada uno en metros y milímetros, fecha de su nacimiento, excepción alegada y resolución recaída sobre la misma.

NOMBRES DE LOS MOZOS.	Número de orden.....	DE LOS ALISTADOS EN		FECHA DE SU NACIMIENTO.		EXCEPCIÓN propuesta.	RESOLUCIÓN del Ayuntamiento.	Reclamación y nombres de los reclamantes.	
		TALLA.	Mes.		Año.				
Mario Martínez Herrero.....	1	Metros: 1	515	8	Abril.....	1866	Corto.....	Corto.....	Reclamado
Raimundo Carazo Fernandez..	2	Milímetros: 1	569	15	Febrero...	1866	Hijo de padre pobre impedido.....	Exceptuado.....	Idem
Fernando Sacristan y Blás	3	Metros: 1	600	24	Agosto.....	1866	"	Soldado.....	Sin reclamación
Dámaso Carbellino Zamorano.	4	Milímetros: 1	580	30	Marzo.....	1866	Falta de un brazo.....	Inútil.....	Idem
Tomás Cantuariense Borrego.	5	Metros: 1	550	10	Junio.....	1866	De una pierna.....	Soldado.....	Reclamó

(Aquí el nombre del pueblo y la fecha.)

EL ALCALDE, (firma entera.)

EL SECRETARIO, (firma entera.)

MODELO NÚM. 3.

Caja de recluta de la provincia de Zamora.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

AÑO DE 1885.

NÚMERO..... (1)

Filiación de....., hijo de....., y de....., natural de....., Juzgado de primera instancia de....., provincia de Zamora, Capitanía general de Castilla la Vieja; nació en..... de..... de..... de..... de..... de..... de..... de..... de..... años..... meses..... días; su religión C. A. R.; su estado....., estatura un metro y..... milímetros; señas estas: pelo....., cejas....., ojos....., nariz....., barba....., boca....., color....., su frente....., su aire....., su producción.....; señas particulares: acreditó..... saber leer..... escribir.

Fué..... (2) por el pueblo de....., Juzgado de....., provincia de Zamora, y admitido para el reemplazo del Ejército..... (Nombre del pueblo) á..... de..... de mil ochocientos ochenta y cinco.

(Sello del Ayuntamiento.)

El interesado,
(Firma, ó si no sabe hace una cruz.)

El Alcalde,
(Firma entera.)

El Regidor Sindico,
(Firma entera.)

El Secretario,
(Firma entera.)

Tuvo ingreso en Caja el día..... de..... de mil ochocientos ochenta y....., recurso pendiente....., nota de condicional;procede del..... reemplazo.....

Queda filiado para servir en clase de soldado por el tiempo de.... años, contados desde este día con arreglo á..... Se le leyeron las leyes penales, y quedó advertido de que no le servirá de disculpa para su justificación en ningún caso el alegar ignorancia, así como que será destinado al Ejército activo cuando el Gobierno de la Nación lo considere necesario.

El Comisionado del Ayuntamiento,

El Jefe del Detall,

REVISTADO POR MÍ:
EL COMISARIO DE GUERRA,

188..... El individuo contenido en esta filiación..... ha sufrido el sorteo para Ultramar con arreglo á órdenes vigentes, y le tocó servir en..... con el núm.....; y en..... de..... fué baja en esta Caja socorrido por pase.....

(1) Este número se deja en blanco, para que lo cubra la Caja de recluta.

(2) Aquí se consignarán estas palabras: «Quinto»

AYUNTAMIENTOS.

VALDEMERILLA.

Don Pablo Martin y Martin, Secretario del Ayuntamiento de Valdemerilla, del que es Alcalde Presidente D. Roque Gallego.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva este Ayuntamiento y Junta, hay una que copiada literalmente es como sigue:

«Sesión extraordinaria de 1.º de Agosto de 1885.— En el pueblo de Valdemerilla á 1.º de Agosto de 1885, reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados, se constituyó en sesión pública, á la que asistieron los señores que al final firman y algunos otros que no saben hacerlo, bajo la presidencia del señor Alcalde Presidente D. Manuel Gonzalez Delgado.

Acto continuo por dicho señor Presidente se expuso: que el objeto de la reunión era el de proceder á la discusión, votación y examen del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1885 á 1886, de gastos é ingresos que ha formado la comisión y fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 23 de Julio próximo pasado. Al objeto mencionado se leyeron cuantas disposiciones sobre la materia contiene la ley municipal y las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879 y 16 de Abril de 1882, así como la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, de todo lo cual quedaron enterados los concurrentes.

Se dió cuenta al mismo tiempo de las 19 relaciones de gastos é ingresos que se hallan en el mencionado presupuesto, que el Ayuntamiento tiene aprobadas, fueron discutidas por el orden que se hallan unidas, y considerando que todas ellas se hallan arregladas á las necesidades más perentorias de la población, sin que puedan reducirse los gastos por hallarse ajustados dentro del límite que les corresponde, la Junta municipal por unanimidad aprobó cuantas partidas constituyen el total de gastos, que asciende á la suma de 3.250 pesetas, con cargo á los capítulos siguientes:

	PESETAS. CTS.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	885
4.º Instrucción pública.....	924
6.º Obras de los cementerios.....	450
7.º Corrección pública.....	126
9.º Suministros al Ejército y Guardia civil.	40
9.º Contingente provincial.....	775
11 Imprevistos.....	50
TOTAL.....	3250

Dada cuenta en igual forma de las partidas que constituyen como recursos legales el total de ingresos, fueron discutidas detalladamente y aprobaron los de cada una, según por el orden que se expresan.

	PESETAS. CTS.
Por reintegros de suministros al Ejército y Guardia civil.....	40
Recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del territorial.....	667 25
Idem del 18 por 100 sobre las del subsidio.	8 28
Idem del 100 por 100 sobre el consumo....	1750
Idem el 50 por 100 sobre cédulas personales.....	120 50
TOTAL.....	2586 03

Sumadas estas partidas constituyen un total de 2.586 pesetas y 3 céntimos, que deducidas del de gastos resulta un déficit de 663 pesetas y 97 céntimos. Revisado nuevamente el presupuesto de conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y visto que no es posible hacer economía alguna por haberlo formado la comisión de los gastos exclusivamente indispensables que tiene que cubrir, así como tampoco es susceptible de mayores ingresos que los relacionados, la Junta municipal, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, acordó recurrir por conducto del señor Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario de paja y leña que se puede consumir en este distrito, como artículos no comprendidos en la tarifa de consumos, por ser menos gravoso para los vecinos como producto general del país, y de más fácil realización, importante en la cantidad de 663 pesetas y 97 céntimos, según la siguiente

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD que adeuda	PRECIO	IMPUESTO	NUMERO	PRODUCTO
		de la unidad en el mercado. Pesetas. Cts.	sobre la unidad. Pesetas. Cts.	de unidades que se consumen según cálculo. Quintales.	de los mismos según tarifa. Pesetas. Cts.
Paja	Quintal	1 50	» 25	1.453	363 25
Leña	Quintal	1 50	» 25	1.203	300 75
TOTAL					664 »

De manera que ascendiendo los gastos á la suma total de 3.250 pesetas y la de ingresos á la de 3.250 pesetas y 3 céntimos, resulta nivelado el presupuesto, con lo cual se dió por terminada la sesión, manifestando se publique este acuerdo en los sitios de costumbre de este distrito, sacándose copia certificada de él para remitir al señor Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878, firmando esta acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico. — Manuel Gonzalez. — Roque Gallego. — Bernardino Chamosa. — Amaro Fernandez. — Calixto Gallego. — Benito Barrio. — José Burgo. — José López. — José Bobo. — Marcos Bobo. — Juan Manuel Ferreras. — Pablo Martín, Secretario.»

Es copia que concuerda con su original que queda archivada en esta Secretaría, al que me remito caso necesario. Y á fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según en la misma se expresa, expido la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el de la corporación, en Valdemerilla á 23 de Agosto de 1885. — El Secretario, Pablo Martín Martín. — V.º B.º — El Alcalde, Roque Gallego.

ROSINOS DE VIDRIALES.

Entre las bases acordadas por este Ayuntamiento y Junta de Sanidad para precaver la invasión colérica en esta población, se encuentra la de no permitir la entrada en la feria que se celebra en dicha población el día 8 del corriente, á las personas que no se hallen provistas del certificado ó patente de Sanidad expedido por la Autoridad local de su domicilio y Médico de la misma. Lo que se anuncia al público á los fines indicados.

Rosinos de Vidriales 1.º de Setiembre de 1885. — El Alcalde, Vicente Castro.

TARDOBISPO.

En poder de José Salazar Bragado, de esta vecindad, se encuentra depositada de orden de esta Alcaldía, una vaca que se halló abandonada en este término, de las señas siguientes: pelo negro, con cordón dorado por el lomo, como de cinco á seis años de edad, cornamenta algo gacha, un poco bragada en la barriga y algunos lunares blancos, bien tratada.

La persona que se crea dueño puede pasar á recogerla.

Tardobispo 2 de Setiembre de 1885. — El Alcalde, Pablo de Mena.

JUZGADOS.

ZAMORA.

Don Pedro Gonzalez Lopez, Juez municipal en cargos de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Hernandez Moreno, vecino de Cubillos, como heredero de su hermano D. Domingo, vecino que fué de esta ciudad, de la cantidad de treinta y cinco mil seiscientas sesenta y nueve pesetas doce céntimos, que se adeudan al D. Domingo, por razón de rentas, como dueño del usufructo de los bienes de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Valcabado, por Santiago Pascual y su mujer Margarita Alancaya, se saca á pública subasta el derecho que á la propiedad de dichos bienes sitos en término de Moreruella de los Infanzones, sin perjuicio del indicado usufructo que correspondía al Domingo: está declarado á favor de Bernardo Hernandez Calvo, vecino de Villamor de los Escuderos; Ramona Hernandez Calvo; Martín Rodriguez Rodriguez, como marido de Andrea Hernandez Moreno, que lo son de dicho Moreruella; Nicolás Gamboa Terraza y Joaquin Martín Fernandez, como maridos respectivamente de Luisa y Antonia Gonzalez Hernandez, vecinos de esta ciudad y Benegiles, y los dos además apoderados de Cándido y Serapio Gonzalez Hernandez. Ramón, Francisco, Tomás, Sabino, Isidoro y Carlos Enriquez Hernandez, vecinos de Cubillos, cuyo derecho se halla valuado en cincuenta mil novecientas

veinticinco pesetas, y tendrá lugar su remate el día treinta del corriente mes, á las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado.

También se subastarán en el mismo sitio y hora en el día diez y seis del corriente, los frutos semovientes y muebles siguientes, embargados y justipreciados como de la propiedad de Ramona Hernandez:

Un banco de pino en mediano uso, tasado en dos pesetas y cincuenta céntimos.

Una mesa pequeña, una peseta.

Un banquillo, veinticinco céntimos.

Dos sillas ordinarias en mediano uso, una peseta cincuenta céntimos.

Una artesa para amasar, cinco pesetas.

Una tinaja de Pereruella, una peseta veinticinco céntimos.

Una hurona, una peseta.

Diez lias sin dividir y doscientas divididas, dos pesetas y cincuenta céntimos.

Dos carros de paja de telerones, quince pesetas.

Veinte carros de paja en el pajar, ciento cincuenta pesetas.

Veinte carros de abono, setenta pesetas.

Diez carros de paja para estiercol, treinta pesetas.

Tres trillos y una cambiza, veintiocho pesetas.

Dos tabloncillos para la paja, cuatro pesetas.

Una escalera con trece pasos, dos pesetas.

Dos gallinas y tres pollos, seis pesetas.

Tres telerones, cuatro pesetas.

Doscientos adoves, dos pesetas cincuenta céntimos.

Un arco de hierro viejo, dos pesetas.

Dos yugos para bueyes, dos pesetas.

Dos pilas pequeñas, tres pesetas.

Un carretón en mediano uso, una peseta cincuenta céntimos.

Cuatro docenas de manojos, tres pesetas.

Un pesebre de madera, una peseta.

Los remates tendrán lugar bajo las advertencias siguientes:

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que no habiéndose suplido la falta de títulos de propiedad del mencionado derecho, el rematante verificará la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura en el término que se le señale, practicando al efecto todo lo que los interesados en el embargo podrían hacer, siendo de cuenta de los propietarios los gastos y costas que se causaren, si se resistieran á hacer la inscripción referida.

4.ª Que se han de rebajar al comprador las cargas que aparecieren legítimamente justificadas.

Zamora cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. — Pedro Gonzalez. — Tomás Hidalgo.

Don Antonio Rodriguez Perez, Abogado, Juez municipal de bienes anteriores, en funciones por hallarse el propietario encargado del Juzgado de primera instancia y haber fallecido el suplente.

Hago saber á las personas que quisieren hacer postura á una pareja de bueyes de labor, uno de ellos llamado Gallardo, pelo negro, de edad de cinco años, y el otro llamado Cerezo, pelo castaño, de cuatro años de edad, propios de D. Marcelino Macias Cadozos, vecino de Argujillo, que han sido tasados en junto en la cantidad de seiscientas doce pesetas cincuenta céntimos, los cuales de orden de este Juzgado se sacan á pública subasta por término de ocho días, para con su valor hacer pago á D. Bartolomé Miranda Argüelles, vecino de esta capital, de seiscientos ocho reales de principal, con más el interés de un dos por ciento mensual desde el doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos hasta completar la suma de doscientas cincuenta pesetas y costas causadas y que se causen, acudan á los

estrados de este Juzgado, Casa-consistorial, el día veintiuno de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, señalado para su remate; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor en que están tasados dichos bueyes.

Zamora veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco. — Antonio Rodriguez Perez. — Isidoro Prieto Fernandez.

FUENTESAUCAO.

El Licenciado D. Luis Gómez Villaboa Gutierrez, Juez municipal del distrito de esta villa de Fuentesauco.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

Certificación de nacimiento.

Certificación de buena conducta moral.

La certificación de exámen y aprobación conforme á Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente anuncio.

Fuentesauco 2 de Setiembre de 1885. — Luis G. Villaboa Gutierrez. — El Secretario, Julio Corrales.

Anuncios.

El día 28 del corriente, y hora de las diez de su mañana, se arriendan en pública licitación las dehesas de Orcejon, Pozos, Valmando y Quintos, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Pastrana, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la casa-administración.

Távora 4 de Setiembre de 1885. — El Administrador, Eusebio Suarez.

MONTE DE LA REINA.

El día 15 del actual tendrá lugar el arriendo en pública subasta, y bajo pliego cerrado, de la bellota que contiene dicho monte.

Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo, que tendrá lugar el citado día, y hora de las doce de la mañana, podrán pasar á la calle de las Damas, núm. 27, donde reside el Administrador del Excmo. Sr. Conde de Villapadierna, á quien pertenece dicha finca, y enterarse á la vez del pliego de condiciones.

— Se arriendan los pastos de dicho monte, de invierno, parición y primavera, pertenecientes al año económico de 1885 á 1886.

Los ganaderos que deseen interesarse en ellos, podrán pasar á tratar con el Administrador del Excmo. Sr. Conde de Villapadierna, que habita en Zamora, calle de las Damas, núm. 27.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencañija. Una caja, 12 reales, que remite por 14 el autor, Pablo F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor y en todas las boticas y droguerías de España.

CALENTURAS

cuartanas, tercianas y cotidianas toda clase de fiebres palúdicas ó intermitentes, se curan infaliblemente con las píldoras ebrifugo infalibles de Fernandez. Caja de 40 píldoras para las benignas, 12 reales, y de 81 para las rebeldes, 24 reales, por dos reales más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, y al por menor, en todas las boticas y droguerías de España y en todas las boticas de Zamora y su provincia.